

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0108-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA _____ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del treinta de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora _____ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Copia de Reglamento Interno de la Sociedad ORIENTAL WOK, S. A DE C. .V., y de haberlo del restaurante PANDA EXPRESS, el cual es propiedad de la sociedad antes citada, a la vez que se me informe si existe o ha existido solicitud de modificación de dicho reglamento en el caso que exista"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) ***“Por este medio y de acuerdo a solicitud asignada remito respuesta bajo el número de referencia SI-MTPS-0108-2020. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no existe información relacionada al Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad ORIENTAL WOK, S. A DE C. V., en relación del restaurante PANDA EXPRESS, ya que no cuenta con Reglamento Interno debidamente aprobado, por lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública”.***
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte de la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que de acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Unidad de Reglamentos Internos, no existe información relacionada *al Reglamento interno de trabajo de la Sociedad ORIENTAL WOK, S. A DE C. .V., en relación del restaurante PANDA EXPRESS* por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo 23 de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: **“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, debe retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde se haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes”.**

para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

lo concerniente a: "*Reglamento Interno de la Sociedad ORIENTAL WOK, S. A DE C.V., y de haberlo del restaurante PANDA EXPRESS, el cual es propiedad de la sociedad antes citada*"; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,
Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo
electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las catorce horas con treinta minutos del día
dos de diciembre dos mil veinte.*



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
San Salvador, C.A.